

BOLETIN OFICIAL

DE

VENTAS DE BIENES NACIONALES

DE LA

PROVINCIA DE SORIA.

*Ley de 9 de Enero de Instrucción de 7 de Junio
de 1877.*

Artículo 1.º Para tomar parte en toda subasta de fincas ó censos desamortizables, se exigirá precisamente que los licitadores depositen ante el Juez que las presida, ó acrediten haber depositado con anterioridad á abrirse la licitación, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate, según dispone la citada ley.

Estos depósitos serán tantos cuantas sean las fincas á que vaya á hacer postura el licitador.

2.º El depósito podrá hacerse en la caja de la Delegación de Hacienda de la provincia y en las Administraciones subalternas de Rentas de los partidos, y tendrá el carácter de depósito administrativo.

Subasta abierta

ADMINISTRACION

DE

HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Por disposición del señor Delegado de Hacienda y en virtud de los Reales decretos de 23 de Junio de 1870 y 31 de Agosto de 1872, se anuncian á subasta abierta las fincas que á continuación se expresan.

Partido de Burgo de Osma

AYLAGAS

Bienes del Estado.—Urbana.—Menor cuantía.

Número 1.835 del inventario.—Una suerte de tenada en el término de Aylagas, en el enebal, adjudicada al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Esteban Escribano su construcción es de mampostería, se encuentra en mal estado de conservación, ocupa una superficie de 18 metros cuadrados y linda al Norte con suerte de tenada de Cipriano Pozza, Sur con propiedad de los herederos de Sinfioriana Escribano, Este monte particular y Oeste tenada de los herederos de Sinfioriana Escribano.

Los peritos teniendo en cuenta la clase de la tenada su situación y demás circunstancias la tasan en renta en una peseta capitalizada en 18 pesetas y en venta en 15 pesetas, y no habiendo tenido licitador alguno en las subastas celebradas en los días 23 de Noviembre, 31 de Diciembre de 1896, 9 de Febrero y 16 de Marzo de 1897, en su virtud se anuncia á subasta abierta por término de 30 días durante el cual podrán las personas que tengan interés en

adquirirla ofrecer por medio de instancia al señor Delegado de Hacienda de la provincia la cantidad que tengan por conveniente siempre que la misma cubra el 30 por 100 de la cantidad de 18 pesetas que salió á primera subasta de conformidad con lo prevenido en los R. D. de 23 de Junio de 1870 y 31 de Agosto de 1872.

Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.

Número 1.836 del inventario.—Un huerto de tercera calidad de un área de cabida, donde dicen la Berca, adjudicado al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Esteban Escribano, que linda al Norte con otro de Bernardo García, Sur de Damián Escribano, Este con un arroyo y Oeste con propiedad de Isaac Poza.

Los peritos teniendo en cuenta la clase del huerto, su producción y demás circunstancias, los tasan en renta en 30 céntimos de peseta, capitalizado en 6 pesetas 75 céntimos, y en venta en 2 pesetas, y no habiendo tenido licitador alguno en las subastas celebradas en 23 de Noviembre, 31 de Diciembre de 1896, 9 de Febrero, y 16 de Marzo de 1897, en su virtud se anuncia á subasta abierta por término de 30 días durante el cual podrán las personas que tengan interés en adquirirlo ofrecer por medio de instancia al señor Delegado de Hacienda de esta provincia la cantidad que tengan por conveniente siempre que la misma cubra el 30 por 100 de la cantidad de 6 pesetas 75 céntimos en que salió á primera subasta de conformidad con lo prevenido en los R. D. de 23 de Junio de 1870 y 31 de Agosto de 1872.

CARACENA

Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía

Número 2.427 del inventario.—Una tierra sita en término de Caracena, en donde llaman la Umbría de la calera, adjudicada al Estado por pago de costas en causa criminal seguida

á Jacinto Muyo Sáenz, de 11 áreas y 18 centiáreas de cabida, que linda al Norte con propiedad de Pedro Lozano, Sur de Víctor Campanario Este camino para Carrascosa de Abajo y y Oeste liego.

Los peritos teniendo en cuenta la clase de la tierra su producción y demás circunstancias, la tasan en renta en 4 pesetas 50 céntimos, capitalizada en 101 pesetas 25 céntimos y en venta en 75 pesetas, y no habiendo tenido licitador alguno en las subastas celebradas en 23 Noviembre, 31 de Diciembre de 1896, 9 de Febrero y 16 de Marzo de 1897, en su virtud se anuncia á subasta abierta por término de 30 días, durante el cual podrán las personas que tengan interés en adquirirla, ofrecer por medio de instancia al Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia la cantidad que tengan por conveniente siempre que la misma cubra el 30 por 100 de la cantidad de 101 pesetas 25 céntimos en que salió á primera subasta de conformidad con lo prevenido en los R. D. de 23 de Junio de 1870 y 31 de Agosto de 1872.

Bienes del Estado.—Urbana.—Menor cuantía.

Número 2.426 del inventario.—Media casa sita en el puebio de Caracena, calle de Santamaria, adjudicada al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Jacinto Muyo Sáenz, la cual consta de un piso y desván, su construcción es de piedra y barro se encuentra en mal estado de conservación, ocupa una superficie de 19 metros cuadrados y linda al Norte con otra mitad de Lázaro Martínez, Sur pajar de Francisco Ibáñez, Este cerrada del mismo y Oeste cerrada de Benito de Pedro.

Los peritos teniendo en cuenta la clase de la casa su situación y demás circunstancias la tasan en renta en 8 pesetas capitalizada en 54 pesetas y en venta en 75 pesetas y no habiendo tenido licitador alguno en las subastas celebradas en 23 de Noviembre 31 de Diciembre de 1896, 9 de Febrero, y 16 de Marzo de 1897, en su virtud se anuncia á subasta abierta por término de 30 días durante el cual podrán las personas que tengan interés en adquirirla, ofrecer por medio de instancia al señor Delegado de Hacienda de esta provincia la cantidad que tengan por conveniente siempre que la misma cubra el 30 por 100 de la cantidad de 75 pesetas en que salió á

primera subasta de conformidad con lo prevenido en los R. D. de 23 de Junio de 1870 y 31 de Agosto de 1872.

MADRUEDANO

Bienes del Estado.—Urbana.—Menor cuantía.

Número 3.027 del inventario.—Una casa sita en el pueblo de Madruédano, en el Barrio Baiero, sin número, adjudicada al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Manuel Hernando, la cual consta de solar y alguna pared derruida á su alrededor, se encuentra en completo estado deruina ocupa una superficie de 78 metros cuadrados y linda al con heredad de José Vicente, Sur de Isidora Norte Hernando, Este de Josefa Capilla y Oeste de Melitón García.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de la casa su situación y demás circunstancias, la tasan en renta en una peseta, capitalizada en 18 pesetas y en venta en 10 pesetas, y no habiendo tenido licitador alguno en las subastas celebradas en 23 de Noviembre, 31 de Diciembre de 1896, 9 de Febrero, y 16 de Marzo del año de mil ochocientos noventa y siete, en su virtud se anuncia á subasta abierta por término de 30 días durante el cual podrán las personas que tengan interés en adquirirla ofrecer por medio de instancia al señor Delegado de Hacienda de esta provincia la cantidad que tengan por conveniente siempre que la misma cubra el 30 por 100 de la cantidad de 18 pesetas en que salió á primera subasta de conformidad con lo prevenido en los R. D. de 23 de Junio de 1870 y 31 de Agosto de 1872.

NOGRALES.

Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.

Número 2.763 del inventario.—Una heredad compuesta de 5 pedazos ó lotes baldíos,

sitos en término de Nograles y proindivisas con José Espeja y otros treinta socios, adjudicados al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Mariano Manchado, que miden en junto una superficie de una hectárea, 89 áreas y 96 centiáreas, equivalentes á 8 fanegas y media.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de los baldíos, su producción y demás circunstancias los tasan en renta en una peseta, capitalizados en 22 pesetas 50 céntimos y en venta en 15 pesetas, y no habiendo tenido licitador alguno en las subastas celebradas en 23 de Noviembre, 31 de Diciembre, de 1896, 9 de Febrero y 16 de Marzo de 1897, en su virtud se anuncia á subasta abierta por término de 30 días durante el cual podrán las personas que tengan interés en adquirirlos, ofrecer por medio de instancia al señor Delegado de Hacienda de esta provincia la cantidad que tengan por conveniente, siempre que la misma cubra el 30 por ciento de la cantidad de 22 pesetas 50 céntimos en que salió á primera subasta, de conformidad con lo prevenido en los R. D. de 23 de Junio de 1870 y 31 de Agosto de 1872.

PEÑALBA DE SAN ESTEBAN.

Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.

Números 2.951 al 70 del inventario.—Una heredad, compuesta de 19 tierras y una viña, sitas en término de Peñalba de San Esteban, adjudicadas al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Juan Izquierdo Causín, que miden en junto las tierras 4 hectáreas, 19 áreas y 46 centiáreas, y cuyo tenor es como sigue:

1. Una tierra, donde dicea Detrás de la Cuesta, de 16 áreas y 56 centiáreas, que linda al Norte con tierra de Simón Olmos, Sur un camino, Este de Juan Gonzalez y Oeste de Nicasio Maeso.

2. Otra tierra en Pico del Águila, de 16 áreas y 56 centiáreas, que linda al Norte con propiedad de Juan Gonzalez, Sur, Este y Oeste liegos.

3. Otra tierra en el Portillo, de 33 áreas y 54 centiáreas, que linda al Norte, Este y Oeste con liegos y Sur con heredad de Vicente Nuñez.
 4. Otra tierra en los Aracueros, de 14 áreas y 72 centiáreas, que linda al Norte con el barranco, Sur con tierra de Manuel Campos, Este Río y Oeste liego.
 5. Otra tierra en Valdemingon, de 44 áreas y 72 centiáreas que linda al Norte y Sur con liegos, Este con propiedad de León Campos y Oeste de Francisco Campos.
 6. Otra tierra en la Pila, de 22 áreas y 36 centiáreas que linda al Norte con heredad de Hermenegildo Lobo, Sur el barranco, Este liego y Oeste Anselmo Latorre.
 7. Otra tierra, en Carra Fuentecañabrón, de 22 áreas y 36 centiáreas, que linda al Norte con tierra de Juan González, Sur de Manuel Campos, Este un barranco y Oeste un cirato.
 8. Otra tierra en carra Miño, de 33 áreas y 54 centiáreas, que linda al Norte y Oeste con ciratos, Sur con una cañada y Este con tierra de Andrés Molinero.
 9. Otra tierra en Llano de Carra Miño, de 11 áreas y 18 centiáreas, que linda al Norte con el camino de Miño, Sur liego, Este con heredad de Melquiades Peñalba y Oeste liegos.
 10. Otra tierra en Carra Miño, de 55 áreas y 90 centiáreas, que linda al Norte con tierra de Lucio Higes, Sur con liego, Este Cirato y Oeste de Melquiades Peñalba.
 11. Otra tierra en la Cañada de Valdepeña, de 20 áreas y 36 centiáreas, que linda al Norte y Sur con heredad de Juan González, Este de Francisco Campos y Oeste cañadas.
 12. Otra tierra en Valdevonete, de 5 áreas y 58 centiáreas, que linda al Norte con propiedad de Juan Martínez, Sur de Juan González y lo mismo al Oeste y al Este liego.
 13. Otra tierra en las Verdugadas, de 16 áreas y 14 centiáreas, que linda al Norte con un barranco lo mismo al Sur, Este liego y Oeste con tierra de Angel Ruiz.
 14. Otra en el Colmenarejo, de 3 áreas y 72 centiáreas, que linda al Norte con un camino, Sur liego Este cirato y Oeste con heredad de Antonio Maluenda.
 15. Otra tierra en el mismo sitio, de 11 áreas y 18 centiáreas, que linda á los cuatro vientos con liegos.
 16. Otra tierra en dicho sitio de 12 áreas y 18 centiáreas, que linda al Norte y Sur con tierra de Juan González, Este barranco y Oeste liego.
 17. Otra tierra en la Zarlengua, de 33 áreas y 54 centiáreas, que linda al Norte con liego, Sur se ignora, Este con tierra de Angel Ruiz y Oeste con un barranco.
 18. Otra tierra en dicho sitio de 3 áreas y 72 centiáreas de cabida, linda al Norte y Oeste con un barranco, Sur con heredad de Alejandro García y Este de Jacinto Molinero.
 19. Otra tierra en Valdebonete, de 11 áreas y 72 centiáreas, que linda al Norte y Sur con barranco Este liego y Oeste con heredad de Miguel Ruiz.
- Estas 19 tierras anteriores son todas de secano y están destinadas á cereales.
- Una viña en el Barranco, cercado que tiene 400 cepas y linda al Norte y Este con el barranco, Sur con heredad de Deogracias Ágre-da y Oeste de Inocencio Gallo.
- Los peritos teniendo en cuenta la clase de las tierras y la viña, su producción y demás circunstancias la tasan en renta en 22 pesetas 90 céntimos capitalizadas en 515 pesetas 25 céntimos y en venta en 130 pesetas, y no habiendo tenido licitador alguno en las subastas celebradas en 23 de Noviembre 31 de Diciem-

bre de 1896, 9 de Febrero y 16 de Marzo de 1897, en su virtud se anuncia á subasta abierta por término de 30 días durante el cual podrán las personas que tengan interés en adquirirla, ofrecer por medio de instancia al señor Delegado de Hacienda de esta provincia la cantidad que tengan por conveniente siempre que esta cubra el 30 por ciento de la cantidad de 515 pesetas 25 céntimos en que salió á primera subasta de conformidad con lo prevenido en los R. D. de 23 de Junio de 1870 y 31 de Agosto de 1872.

SAN LEONARDO

Bienes del Estado.—Urbana.—Menor cuantía.

Número 3.013 del inventario.—Una casa, sita en el pueblo de San Leonardo, calle de la Concepción, adjudicada al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Valentín Leonardo León, la cual consta de planta baja y desván, su construcción es de piedra y barro, se encuentra en regular estado de conservación, ocupa una superficie de 18 metros cuadrados y linda al Norte, Sur con la calle, Este con propiedad de José Corostiza y Oeste de Lucio Martín.

Los peritos teniendo en cuenta la clase de la casa su situación y demás circunstancias, la tasan en renta en 2 pesetas 5 céntimos capitalizada en 37 pesetas y en venta en 41 pesetas y no habiendo tenido licitador alguno en las subastas celebradas en 23 de Noviembre y 31 de Diciembre de 1896, nueve de Febrero, y 16 de Marzo del año de 1897, en su virtud se anuncia á subasta abierta por término de 30 días durante el cual podrán las personas que tengan interés en adquirirla ofrecer por medio de instancia al señor Delegado de Hacienda de la provincia la cantidad que tengan por conveniente siempre que la misma cubra el 30 por 100 de la cantidad de 41 pesetas en

que salió á primera subasta de conformidad con lo prevenido en los R. D. de 23 de Junio de 1870 y 31 de Agosto de 1872.

Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.

Número 3.014 del inventario.—Una tierra sita en término de San Leonardo, de secano, de tercera calidad de un celemin de cabida, en el sitio denominado Los Hoyos, adjudicada al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Valentín de Leonardo León, que linda al Norte con propiedad de Santiago Peñaranda, Sur de Vicente Ayuso, Este y Oeste acequia.

Los peritos teniendo en cuenta la clase de la tierra su producción y demás circunstancias, la tasan en renta en 24 céntimos de peseta, capitalizada en 5 pesetas 50 céntimos, y en venta en 6 pesetas, y no habiendo tenido licitador alguno en las subastas celebradas en 23 de Noviembre, y 31 de Diciembre de 1896, 9 de Febrero y 16 de Marzo de 1897, en su virtud se anuncia á subasta abierta por término de 30 días durante el cual podrán las personas que tengan interés en adquirirla ofrecer por medio de instancia al señor Delegado de Hacienda de esta provincia la cantidad que tengan por conveniente siempre que la misma cubra el 30 por 100 de la cantidad de 6 pesetas en que salió á primera subasta, de conformidad con lo prevenido en los R. D. de 23 de Junio de 1870 y 31 de Agosto de 1872.

Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.

Números 3.015 del inventario.—Dos tierras sitas en término de San Leonardo, adjudicadas al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Jerónimo Alonso Ayuso y Mariano Corostiza, que miden en junto 40 áreas y 2 centiáreas y cuyo tenor es como sigue:

1. Una tierra de secano, de tercera calidad, de una fanega y 6 celemines de cabida, que linda al Sur con propiedad de Bonifacia

de Miguel, Este de Juan Francisco de Miguel, Norte y Oeste se ignoran.

2. Otra tierra de igual clase, de 4 celemines, que linda al Norte con propiedad de la viuda de Mateo Arranz, Sur y Oeste se ignoran y Este con la heredad de Juan San Martín.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de las tierras, su producción y demás circunstancias, las tasan en renta en una peseta 54 céntimos, capitalidas en 37 pesetas y en venta en 41 pesetas, y no habiendo tenido licitador alguno en las subastas celebradas en 23 de Noviembre, 31 de Diciembre de 1896, 9 de Febrero y 16 de Marzo de 1897, en su virtud se anuncia á subasta abierta por término de 30 días, durante el cual podrán las personas que tengan interés en adquirirlas, ofrecer por medio de instancia al Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia la cantidad que tengan por conveniente siempre que la misma cubra el 30 por 100 de la cantidad de 41 pesetas en que salió á primera subasta de conformidad con lo prevenido en los R. D. de 23 de Junio de 1870 y 31 de Agosto de 1872.

Bienes del Estado.—Urbana.—Menor cuantía.

Número 3.016 del inventario.—Una casa, sita en el pueblo de San Leonardo, calle del Río, número 1, adjudicada al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Jerónimo Martín Miguel, la cual consta de planta baja su construcción es de piedra y barro, se encuentra en mal estado de conservación, ocupa una superficie de 27 metros cuadrados y linda al Norte con heredad de Manuel García, Sur la calle, Este heredad de Pablo Sanz y Oeste de Saturnino Golvano.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de la casa, su producción y demás circunstancias, la tasan en renta en 2 pesetas 10 céntimos, capitalizada en 37 pesetas 50 céntimos y en venta en 42 pesetas, y no habiendo tenido licitador

alguno en las subastas celebradas en 23 de Noviembre, 31 de Diciembre de 1896, 9 de Febrero y 16 de Marzo de 1897, en su virtud se anuncia á subasta abierta por término de 30 días durante el cual, podrán las personas que tengan interés en adquirirla, ofrecer por medio de instancia al Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia la cantidad que tengan por conveniente siempre que la misma cubra el 30 por 100 de la cantidad de 42 pesetas en que salió á primera subasta de conformidad con lo prevenido en los R. D. de 23 de Junio de 1870 y 31 de Agosto de 1872.

Bienes del Estado.—Urbana.—Menor cuantía.

Número 3.017 del inventario.—Una casa, sita en San Leonardo, calle del Sol, adjudica al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Bartolomé Yagüe Esteban, la cual consta de planta baja y desván, su construcción es de piedra y barro, se encuentra en mediano estado de conservación, ocupa una superficie de 18 metros cuadrados y linda al Norte con propiedad de la viuda de Mariano Leonardo, Sur de Faustino Casarejos, Este la entrada y Oeste con heredad de Felipe Pérez.

Los peritos teniendo en cuenta la clase de la casa su producción y demás circunstancias, la tasan en renta en 2 pesetas 95 céntimos, capitalizada en 53 pesetas 20 céntimos y en venta en 59 pesetas y no habiendo tenido licitador alguno en las subastas celebradas en 23 de Noviembre, 31 de Diciembre de 1896, 9 de Febrero y 16 de Marzo de 1897, en su virtud se anuncia á subasta abierta por término de 30 días durante el cual podrán las personas que tengan interés en adquirirla ofrecer por medio de instancia al Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia la cantidad que tengan por conveniente, siempre que la misma cubra el 30 por 100 de la cantidad de 59 pesetas en que salió á primera subasta de conformidad con lo prevenido en los Reales Decretos de 23 de Junio de 1870 y 31 de Agosto de 1872.

Bienes del Estado.—Urbana.—Menor cuantía.

Número 3.018 del inventario.—Una casa y cuarta parte de otra, sitas en el pueblo de San Leonardo adjudicadas al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Julián Rupérez Condado, del tenor siguiente:

1. Una tierra en el barrio de Arganza, la cual consta de planta baja solamente, su construcción es de piedra y barro, se encuentra en regular estado de conservación ocupa una superficie de 23 metros cuadrados y linda al Norte con un risco, Sur con la entrada, Este con propiedad de Feliciano Puerta y Oeste de Lorenzo Sala.

2. Cuarta parte de otra casa, en la calle de las Eras, la cual tiene solamente planta baja su construcción es de piedra y barro, se encuentra en mal estado de conservación, ocupa una superficie de 29 metros cuadrados y linda al Norte con heredad de Vicente García Sur de José Miguel, Este de Antonio Pérez y Oeste con la calle.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de las casas, su situación y demás circunstancias las tasan en renta en 4 pesetas 10 céntimos, capitalizadas en 73 pesetas 80 céntimos y en venta en 82 pesetas, y no habiendo tenido licitador alguno en las subastas celebradas en 23 de Noviembre, 31 de Diciembre de 1896, 9 de Febrero y 16 de Marzo de 1897, en su virtud se anuncia á subasta abierta por término de 30 días durante el cual podrán las personas que tengan interés en adquirirlas, ofrecer por medio de instancia al Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia la cantidad que tengan por conveniente siempre que la misma cubra el 30 por 100 de la cantidad de 82 pesetas en que salió á primera subasta de conformidad con lo prevenido en los R. D. de 23 de Junio de 1870 y 31 de Agosto de 1872.

Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.

Número 3.019 del inventario.—Una tierra, sita en término de San Leonardo, y en el sitio

denominado El Propio de Arganza, de secano, de tercera calidad y de una área y 86 centiáreas de cabida, la cual fué adjudicada al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Julián Rupérez Condado y linda al Norte con propiedad de Cosme Rupérez. Este de los herederos de José Marín y Sur el río.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de la tierra, su producción y demás circunstancias la tasan en renta en 24 centimos de peseta, capitalizada en 5 pesetas 50 céntimos y en venta en 6 pesetas y no habiendo tenido licitador alguno en las subastas celebradas en 23 de Noviembre, treinta y uno de Diciembre de 1896, 9 de Febrero y 16 de Marzo del año 1897, y en su virtud se anuncia á subasta abierta por término de 30 días durante el cual podrán las personas que tengan interés en adquirirla, ofrecer por medio de instancia, al Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia la cantidad que tengan por conveniente siempre que la misma cubra el 30 por 100 de la cantidad de 6 pesetas en que salió á primera subasta de conformidad con lo prevenido en los R. D. de 23 de Junio de 1870 y 31 de Agosto de 1872.

Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.

Número 3.020 del inventario.—Dos tierras sitas en término de San Leonardo, adjudicadas al Estado pago de costas en causa criminal seguida á Santos Encabo Martín, las que miden en junto una área y 86 centiáreas, equivalentes á un celemin y cuyo tenor es como sigue:

1. Una tierra de secano, de tercera calidad donde dicen Prado de los Hoyos, de dos cuartillos, linda al Norte y Sur con una zanja, Este con propiedad de Tomás Encabo y Oeste de Pablo Marcos.

2. Otra tierra de igual clase que la anterior, en dicho sitio, de 3 cuartillos, que linda al Norte y Sur con una Zanja, Este con

propiedad de Bibiano Encabo y Oeste de Pablo Marcos.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de las tierras, su producción y demás circunstancias, las tasan en renta en 24 céntimos de peseta capitalizadas en 5 pesetas 50 céntimos y en venta en 9 pesetas, y no habiendo tenido licitador alguno en las subastas celebradas en 23 de Noviembre, 31 de Diciembre de 1896, 9 de Febrero y 16 de Marzo de 1897, en su virtud se anuncia á subasta abierta por término de 30 días, durante el cual podrán las personas que tengan interés en adquirirlas, ofrecer por medio de instancia al Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia la cantidad que tengan por conveniente siempre que la misma cubra el 30 por 100 de la cantidad de 6 pesetas en que salió á primera subasta de conformidad con lo prevenido en los R. D. de 23 de Junio de 1870 y 31 de Agosto de 1872.

Bienes del Estado.—Urbana.—Menor cuantía.

Número 3.021 del inventario.—Una casa sita, en jurisdicción de San Leonardo, barrio de Arganza, calle del Olmo, adjudicada al Estado, por pago de costas en causa criminal seguida á Silverio Martínez Ruperez, la cual consta de planta baja y principal, su construcción es de piedra y barro, se encuentra en regular estado de conservación, ocupa una superficie de 15 metros cuadrados y linda al Norte con heredad de los herederos de Julián Ruperez, Sur y Oeste calles, Este de Manuel Yagüe.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de la casa su situación y demás circunstancias, la tasan en renta en 2 pesetas, 60 céntimos, capitalizada en 49 pesetas 80 céntimos y en venta en 52 pesetas, y no habiendo tenido licitador alguno en las subastas celebradas en 23 de Noviembre, 31 de Diciembre de 1896, 9 de Febrero y 16 de Marzo de 1897, en su virtud se anuncia á subasta abierta por término de 30

días durante el cual podrán las personas que tengan interés en adquirirla ofrecer por medio de instancia al señor Delegado de Hacienda de la provincia la cantidad que tengan por conveniente siempre que la misma cubra el 30 por 100 de la cantidad de 52 pesetas en que salió á primera subasta de conformidad con lo prevenido en los R. D. de 23 de Junio de 1870 y 31 de Agosto de 1872.

Bienes del Estado.—Urbana.—Menor cuantía.

Número 3.022 del inventario.—Una casa sita en el pueblo de San Leonardo, calle del Peligro, adjudicada al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Eleodoro Yagüe, la cual consta de un solo piso, su construcción es de barro, se encuentra en medio estado de conservación, ocupa una superficie de 22 metros cuadrados, y linda al Norte con solar de Juan Marcos, Sur la calle, Este Fragua de Santiago Alonso y Oeste un solar.

Los peritos teniendo en cuenta la clase de la casa, su situación y demás circunstancias, la tasan en renta en una peseta 55 céntimos, capitalizada en 28 pesetas y en venta en 31 pesetas, y no habiendo tenido licitador alguno en las subastas celebradas en 23 de Noviembre, 31 de Diciembre de 1896, nueve de Febrero y 16 de Marzo de 1897, en su virtud se anuncia á subasta abierta por término de 30 días durante el cual podrán las personas que tengan interés en adquirirla ofrecer por medio de instancia al Señor Delegado de Hacienda de la provincia la cantidad que tengan por conveniente siempre que la misma cubra el 30 por 100 de la cantidad de 31 pesetas en que salió primera á subasta de conformidad con lo prevenido en los R. D. de 23 de Junio de 1870, y 31 de Agosto de 1872.

Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.

Número 3.023 del inventario.—Una tierra sita en término de San Leonardo, donde dicen Velorto, adjudicada al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Eliodoro Yagüe, la cual es de secano de tercera calidad,

tien: una cabida de 3 áreas y 72 centiáreas y linda al Norte con heredad de Benito Ruperez, Sur de la viuda de Eduardo Marín, Este y Oeste con liego.

Los peritos teniendo en cuenta la clase de la tierra, su producción y demás circunstancias la tasan en renta en 36 céntimos de peseta, capitalizada en 8 pesetas 25 céntimos y en venta en 9 pesetas, y no habiéndolo tenido licitador alguno en las subastas celebradas en 23 de Noviembre y 31 de Diciembre de 1896, 9 Febrero y 16 de Marzo de 1897, en su virtud se anuncia á subasta abierta por término de 30 días durante el cual podrán las personas que tengan interés en adquirirla, ofrecer por medio de instancia al Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia la cantidad que tengan por conveniente siempre que la misma cubra el 30 por 100 de la cantidad de 9 pesetas en que salió á primera subasta de conformidad con lo prevenido en los R. D. de 23 de Junio de 1870 y 31 de Agosto de 1872.

Bienes del Estado.—Urbana.—Menor cuantía.

Número 3.024 del inventario.—Mitad de una casa sita en el pueblo de San Leonardo, calle Nueva adjudicada al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Francisco Yagüe Esteban la cual consta de planta baja y principal, su construcción es de piedra y barro se encuentra en mediano estado de conservación, ocupa toda ella una superficie de 28 metros cuadrados y linda al Norte con heredad de Pedro Gomez, Sur la calle, Este de Cayetano Casarejos y Oeste la Losa.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de la casa, su situación y demás circunstancias la tasan en renta en 2 pesetas 35 céntimos, capitalizadas en 42 pesetas 40 céntimos y en venta en 47 pesetas, y no habiendo tenido licitador alguno en las subastas celebradas en 23 de Noviembre, 31 de Diciembre de 1896, 9 de Febrero y 16 de Marzo de 1897, en su virtud se anuncia á subasta abierta por término de 30 días durante el cual podrán las personas que tengan interés en adquirirla, ofrecer por medio de instancia al Sr. Delegado de

Hacienda de esta provincia la cantidad que tengan por conveniente siempre que esta cubra el 30 por 100 de la cantidad de 47 pesetas en que salió á primera subasta de conformidad con lo prevenido en los R. D. de 23 de Junio de 1870 y 31 de Agosto de 1872.

Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.

Números 3.025 y 26 del inventario.—Dos tierras sitas en término de San Leonardo, adjudicadas al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Francisco Yagüe Esteban, que hacen en junto una superficie de 2 áreas y 79 centiáreas equivalentes á un celemin y 2 cuartillos y cuyo tenor es como sigue:

1. Una tierra de secano, de tercera calidad, de un celemin de cabida, un liego, Sur un camino Esteen donde dicen Velorto, que linda al Norte con propiedad de Pedro Gomez y Oeste de Juan José Puerta.

2. Otra tierra, de igual clase que la anterior de 2 cuartillos de cabida, en donde dicen Prado de los Hoyos y linda al Norte y Este con acequias Sur con propiedad de Vicente García y Oeste de Mariano de Miguel.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de las tierras, su producción y demás circunstancias, las tasan en renta en 32 céntimos de peseta capitalizadas en 7 pesetas 35 céntimos y en venta en 8 pesetas, y no habiendo tenido licitador alguno en las subastas celebradas en 23 de Noviembre, 31 de Diciembre de 1896, 9 de Febrero y 16 de Marzo de 1897, en su virtud se anuncia á subasta abierta por término de 30 días, durante el cual podrán las personas que tengan interés en adquirirlas, ofrecer por medio de instancia al Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia la cantidad que tengan por conveniente siempre que la misma cubra el 30 por 100 de la cantidad de 8 pesetas en que salió á primera subasta de conformidad con lo prevenido en los R. D. de 23 de Junio de 1870 y 31 de Agosto de 1872.

Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.

Números 3.028 al 34 del inventario.—Siete tierras sitas en término de San Leonardo, adjudicadas al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Vicente Ayuso, que miden en junto 42 áreas y 82 centiáreas, equivalentes á una fanega y 21 celemines, y cuyo tenor es como sigue:

1. Una tierra de secano de tercera calidad de un celemin de cabida, donde dicen Los Hoyos que linda al Norte con una senda, Sur con el río Este con propiedad de Manuel Oliver y Oeste de Lorenzo Sanz.

2. Otra tierra de igual clase y en el mismo sitio de un celemin, que linda al Norte con una zanja, Sur con propiedad de Francisco Yagüe, Este se ignora y Oeste Juan Peñaranda.

3. Otra tierra de igual clase y en el mismo sitio, de un celemin que linda al Norte con una zanja, Sur con propiedad de Francisco de Miguel, Este se ignora y Oeste de los herederos de Inocencio Sala.

4. Otra tierra de igual clase y en el mismo sitio, de un celemin, que linda al Norte con un cirato, Sur con propiedad de Tiburcio Peña, Este se ignora y Oeste con un cirato.

5. Otra tierra de igual clase, de una fanega de cabida, donde dicen el Navajo, que linda al Norte con un liego, Sur y Oeste se ignora y Este con propiedad de Pascual de Miguel.

6. Otra tierra de igual clase de 3 celemines, en los Quiñones, que al Norte y Oeste se ignoran los linderos, Sur con propiedad de Mariano Sanz y Este de Alejandro N.

7. Otra de igual clase, en el mismo sitio, de cuatro celemines que linda al Norte con el monte robledal, Sur se ignora, Este con propiedad de Martín Ruperez.

Los peritos teniendo en cuenta la clase de las tierras su situación y demás circunstancias, las tasan en renta en 3 pesetas 24 céntimos capitalizadas en 63 pesetas y en venta en 82 pesetas, y no habiendo tenido licitador alguno en las subastas celebradas en 23 de Noviembre,

y 31 de Diciembre de 1896, 9 de Febrero y 16 de Marzo de 1897, en su virtud se anuncia á subasta abierta por término de 30 días durante el cual podrán las personas que tengan interés en adquirirlas ofrecer por medio de instancia al señor Delegado de Hacienda de esta provincia la cantidad que tengan por conveniente siempre que la misma cubra el 30 por 100 de la cantidad de 82 pesetas en que salió á primera subasta, de conformidad con lo prevenido en los R. D. de 23 de Junio de 1870 y 31 de Agosto de 1872.

Soria 16 de Septiembre de 1889.

El Administrador de Hacienda,
JUÁN Á JIMENEZ.

CONDICIONES

1.^a No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.^a No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda, como segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.^a Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortización, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enajenarán en adelante á pagar en metálico y en cinco plazos iguales, á 26 por ciento cada uno.

El primer plazo se pagará al contado á los quince días de haberse notificado la adjudicación, y los restantes en intervalo de un año cada uno.

Se exceptúan únicamente las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas las cuales se pagarán en metálico al contado, dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación.

4.^a Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Hacienda de la provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con más carga que la manifestada; pero si aparecieran posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos en que la instrucción de 31 de Mayo de 1855 se determina.

5.^a Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

6.^a Los compradores de fincas que tengan arbolado tendrán que afianzar lo que corresponda, advirtiéndose que, con arreglo á lo dispuesto en el artículo

1.º de la Real Orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de la fianza de los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y no cortarlos de una manera inconveniente mientras no tengan pagados todos los plazos.

7.ª El arrendamiento de fincas urbanas cadu á á lo cuarenta días después de la toma de posesión del comprador, según la ley de 30 de Abril de 1856 y la de los precios rústicos, concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesión de los compradores, según la misma Ley.

8.ª Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino después de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

9.ª Con arreglo al párrafo 8.º del artículo 5.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881 las adquisiciones hechas directamente de bienes enagenados por el Estado en virtud de las leyes desamortizadoras de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, satisfarán por impuesto de traslación de dominio 10 céntimos de peseta por 100 del valor en que fueron rematados.

10.ª Para tomar parte en cualquier subasta de fincas y propiedades del Estado ó censos desamortizados es indispensable consignar ante el Juez que las presida, ó acreditar que se ha depositado previamente en la Dependencia pública que corresponda; el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate.

Estos depósitos podrán hacerse en la Depositaria Pagaduría de la Delegación en la Administraciones subalternas de los partidos y en donde no existan Administradores Subalternos, en las escribanías de los Juzgados, Subalternas más inmediatas ó en la capital. (Real orden de 12 de Agosto de 1890.)

11.ª Inmediatamente que termine el remate el Juez devolverá las consignaciones y los resguardos ó sus certificaciones á los postores, á cuyo favor no hubiese quedado la finca ó censo subastado, (Art. 7.º de la instrucción de 20 de Marzo de 1877.)

12.ª Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por faltas de sus cabidas señaladas ó por otra cualquiera causa justa en el término improporrible de quince días desde el de la posesión.

13.ª Si se entablan reclamaciones sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte del expresado en el anuncio, sera nula la venta, quedando el contrato firme y subsistente y sin derecho á indemnización del Estado ni comprador si la falta ó excesivo no llegase á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre de 1863.)

14.ª El Estado no anulará las ventas por falta ó perjuicios causados por los Agentes de la Administración é independientes de la voluntad de los compradores, pero quedarán á salvo las acciones civiles y criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865.)

15.ª Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 11 de Enero de 1877 las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado, serán siempre por la vía gubernativa, y hasta que no se haya apurado y sido negada, acreditándose así en autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales.

RESPONSABILIDADES

en que incurren los rematantes

POR FALTA DE PAGO DEL PRIMER PLAZO

Ley de 9 de Enero de 1877.

Art. 2.º Si el pago del primer plazo no se completan con el importe del depósito dentro del término de quince días se subastará de nuevo la finca quedando en beneficio del Tesoro la cantidad de poistada, sin que el rematante conserve sobre ella derecho alguno. Será, sin embargo, devuelta ésta en el caso de anularse la subasta ó venta por causas ajenas en un todo la voluntad del comprador.

Instrucción de 20 de Marzo de 1877

Art. 10. (Párrafo 2.º)—Si dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la adjudicación de la finca, no se satisface el primer plazo y los demás gastos de la venta, el depósito ingresará definitivamente en el Tesoro.

Real orden de 27 de Enero de 1895.

El Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, visto lo informado por la Dirección general de lo Contencioso y de conformidad con lo propuesto por la Subsecretaría de Hacienda y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado se ha servido disponer que los compradores de bienes nacionales vendidos con posterioridad á la ley de 9 de Enero de 1877, no contraen otra responsabilidad por la falta de pago del primer plazo que la de perder el depósito constituido para tomar parte en la subasta, y que en este caso las fincas deben venderse inmediatamente, como si este no hubiera tenido lugar.

Real orden de 27 de Mayo de 1894

Se resuelve por esta disposición que los compradores pueden satisfacer el importe de primer plazo hasta la celebración del nuevo remate, con la pérdida del depósito constituido y el abono de los gastos ocasionados si hubieren trascurrido ya los quince días desde que se les notificó la adjudicación.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia.

Soria 16 de Septiembre de 1898.

El Administrador de Hacienda,

JUÁN Á JIMENEZ.

Boletín oficial

DE

Ventas de Bienes Nacionales.

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes.....	3 pesetas.
3 meses.....	8 »
6 »	15 »
12 »	28 »

Precios de venta

Un número corriente.....	1 peseta.
» atrasado.....	2 »

ADMINISTRACIÓN

Plaza Mayor, número 11, piso 3.º

SORIA: Tip. de Abdón Pérez.—1898.

Postigo, 2.

RESPONSABILIDADES

en que incurrten los rematantes

POR FALTA DE PAGO DEL PRIMER PLAZO

Real orden de 27 de Enero de 1877.

El Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, visto lo informado por la Dirección general de lo Contencioso y de conformidad con lo propuesto por la Subsecretaría de Hacienda y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado se ha servido disponer que los compradores de bienes nacionales vendidos con posterioridad á la ley de 9 de Enero de 1877, no contraen otra responsabilidad por la falta de pago del primer plazo que la de perder el depósito constituido para tomar parte en la subasta, y que en este caso las fincas deben venderse inmediatamente, como si este no hubiera tenido lugar.

Real orden de 27 de Mayo de 1894

Se resuelve por esta disposición que los compradores pueden satisfacer el importe de primer plazo hasta la celebración del nuevo remate, con la pérdida del depósito constituido y el abono de los gastos ocasionados si hubieren trascurrido ya los quince días desde que se les notificó la adjudicación.